

de las cuotas mínimas del Impuesto de Actividades Económicas en el 1,4, para todas las actividades ejercidas dentro de este Término Municipal de Ribafrecha, de acuerdo con autorización prevista en el Art.88 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, aprobando la correspondiente Ordenanza Fiscal según determina el Art.15.2 del mismo texto legal.

SEGUNDO.— Exponer al público el presente Acuerdo Provisional en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación, según lo previsto en el Art.17-11 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.— Caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna, el presente Acuerdo se entenderá Definitivo procediéndose a su publicación junto con el texto íntegro de la Ordenanza.

II.—ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 1.— Objeto.

La presente Ordenanza se refiere al Impuesto de Actividades Económicas previsto como exigible por los Ayuntamientos en el Art.60.1 b) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.— Coeficiente Único.

Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto para todas las actividades ejercidas en el Término Municipal de Ribafrecha, serán incrementadas por aplicación del coeficiente único del 1,4, según lo dispuesto en el Art. 88 A) de la Ley 39/1988.

Vigencia.— La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1992 y hasta su modificación o derogación Ribafrecha a 15 de Junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.1740

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de Abril de 1992, adoptó el Acuerdo de aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido Acuerdo de aprobación provisional durante el plazo de exposición pública efectuada mediante anuncio en el B.O.R. nº 56, de 9 de mayo de 1992, dicho acuerdo queda definitivamente aprobado de acuerdo con lo dispuesto en el art.17-3 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales. En cumplimiento de lo dispuesto en el art.17.4 y demás legislación concordante y complementaria, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza aprobada a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, contra el presente acuerdo, ya elevado a definitivo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R.

San Millán de la Cogolla a 17 de junio de 1992.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 38/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas, aplicable a este municipio.

COEFICIENTE UNICO.

Artículo 2º.— Las Cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en este término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,4 Disposición Final.

DISPOSICION FINAL.

Primera.— La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1992, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Segunda.— La presente Ordenanza que consta de dos Artículos fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión celebrada el día 23 de abril de 1992.

San Millán de la Cogolla a 17 de junio de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.1741

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno el acuerdo provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo

provisional durante el plazo de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el B.O.R. número 63, de fecha 26 de mayo de 1992, queda definitivamente aprobado el acuerdo de referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, a continuación se inserta en el B.O.R. el texto íntegro de la Ordenanza elegida ya a definitiva.

Contra el presente acuerdo y la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 39/88 y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

D. Fernando Cambra Viñuales, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de santo Domingo de la Calzada.

CERTIFICICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1992, adoptó, por unanimidad y entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente la Ordenanza expuesta, fijando el coeficiente de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas en los términos que en ella se establecen.

Segundo: Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88, el presente acuerdo provisional se exponga al público por término de treinta días, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, visado por el Sr. Alcalde y sellado con los de Alcaldía y Secretaría, en Santo Domingo de la Calzada, a 23 de junio de 1992.— Vº Bº El Alcalde.— El Secretario.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS:

Art. 1. De conformidad con lo previsto en los arts. 88 y 89 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente y los índices del I.A.E. aplicables en este Municipio quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2. Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único de 1.2.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto serán incrementadas, atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

Calles comprendidas en el Casco	
Histórico—Artístico	0.95
Resto de calles	1.05

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

En Santo Domingo de la Calzada, a 30 de junio de 1992.— El Alcalde, Fco. Javier Ruiz Aznárez.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Edicto de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº 15, por la que se fija el Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas

III.C.1711

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de ordenación del coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 57 de fecha 12 de mayo de 1992, pueda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el Artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de los artículos 17.4 de la Ley 39/1988 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con 108 artículos 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas